



28 AGO 2019



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 03882019-GRA.GGR

Huaraz 20 AGO 2019

VISTOS:

El memorándum N° 472 – 2019–GRA/GRAJ, de fecha 13 de junio del 2019, mediante el cual la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite el Expediente Técnico de la Reducción de obra N° 01, 02, 03 de la obra: **"Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Desagüe en la Calle Miramar, Distrito de Coishco- Santa-Ancash"**, para su aprobación y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, Modificado por la ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización- Ley N° 27680, en su Artículo 191°, Establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia;

Que, Con carta N° 044-2019-RCG/RC de fecha de recepción 06 de mayo del 2019, el Supervisión de obra se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, con la finalidad de remitir adjunto al presente, las valorizaciones de los deductivos (aclarando que se considera como Reducción) de obra N° 01, 02 y 03 de la obra: **"Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Desagüe en la Calle Miramar, Distrito de Coishco – Santa – Ancash"**, respecto a los trabajos efectuados por el Contratista Consorcio Miramar II, cuyos resultados se adjuntan:

REDUCCION N° 01	S/. 42,602.31
REDUCCION N° 02	S/. 7,194.93
REDUCCION N° 03	S/. 9,480.50
TOTAL	S/. 59,277.74

Monto que será descontado al contratista de la Valorización N° 04, correspondiente al mes de abril del 2019.

Que, Mediante informe N° 062-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAEE de fecha 20 de mayo del 2019, el Evaluador de la SGSLO se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con la finalidad de hacer de conocimiento que después de haber revisado el informe técnico N° 014-2019-RRCG/SO, informe técnico N° 015-2019-RRCG/SO, informe técnico N° 016-2019-RRCG/SO, concerniente a la obra en referencia, se emite lo siguiente: 3. ANALISIS. Las causales para la ejecución del Deductivo según la Ley de Contrataciones del Estado, serán las derivadas de los hechos que inciden en la ejecución normal de la obra y van a demandar la ejecución de estas partidas que se van a deducir, siendo estos hechos imprevisibles que se presentan durante la ejecución de la obra y que resultan extraños o inesperados, los cuales provienen de una deficiencia u omisión en el expediente técnico. Por consiguiente, es necesario la deducción de las partidas que están consideradas en el expediente técnico aprobado, siendo estas las siguientes: Deductivo N° 01. Se ha cuantificado la partida monitoreo arqueológico, lo cual no es necesario ejecutar. Se ha verificado la existencia de tramos de tubería de PVC nuevas y buzones recién ejecutados que están considerados en el expediente técnico. Se ha considerado tubería y accesorios de hierro dúctil, pero en el terreno se han encontrado estas dos tuberías, en consecuencia no es necesario instalar estos materiales. Deductivo N° 02. Se ha cuantificado la partida válvulas de F°F° y accesorios, por lo que no se debe colocar una válvula. La tubería que va empalmar con la tubería nueva se encuentra a una distancia menor que señala el plano del proyecto. Deductivo N° 03. El



deductivo en la línea del rebose se ha generado por disminución de metrados 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Según los antecedentes y análisis a los informes N° 14, 15 y 16 realizado por la supervisión, según lo estipulado en el artículo 139, 163, 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin dejar de cumplir la meta inicial del proyecto, se obtiene el siguiente cuadro:

REDUCCION N° 01	S/. 42,602.31
REDUCCION N° 02	S/. 7,194.93
REDUCCION N° 03	S/. 9,480.50
TOTAL	S/. 59,277.74

Por lo expuesto, el suscrito declara PROCEDENTE los deductivos de obra N° 01, 02 y 03, (aclarando que se considera como Reducción) y recomienda realizar el descuento de los deductivos en la valorización de obra N° 04, por el monto de S/. 59,277.74 (Cincuenta y nueve mil doscientos setenta y siete con 74/100 soles).

Que, a través del informe N° 0749-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 24 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el informe de evaluación de deductivos (aclarando que se considera como Reducción) de obra N° 01, 02 y 03 de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Desagüe en la Calle Miramar, Distrito de Coishco- Santa-Ancash" para que se sirva disponer su aprobación a través del medio resolutivo correspondiente, para que se sirva disponer su aprobación a través del medio resolutivo correspondiente, para lo cual la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga la CONFORMIDAD del caso;

Que, según el memorándum N° 472-2019-GRA/GRAJ, de fecha 13 de junio del 2019, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, informa al Gerente Regional de Infraestructura, opinando que ha cumplido con la parte procedimental de la Reducción N° 01, 02 y 03 de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Desagüe en la Calle Miramar, Distrito de Coishco – Santa – Ancash", en el orden de:

REDUCCION N° 01	S/. 42,602.31
REDUCCION N° 02	S/. 7,194.93
REDUCCION N° 03	S/. 9,480.50
TOTAL	S/. 59,277.74

El Presupuesto de la Reducción N° 01, 02 y 03 asciende a la suma de S/. 59,277.74 (Cincuenta y nueve mil doscientos setenta y siete con 74/100 soles), que la Entidad, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución del proyecto, conforme lo establece el numeral 175.15 del Artículo 175 del RLCE;

Que, en esa línea, el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley establece que: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

En primer lugar, debe precisarse que la presente consulta está vinculada a la aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, que constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, la Entidad puede aprobar la ejecución de "prestaciones adicionales", la "reducción de prestaciones", así como la "ampliación de plazo"; para lo cual, estas deben efectuarse **conforme a los límites** y procedimientos previstos en dicho dispositivo y en el Reglamento, según corresponda a cada caso en concreto;



El numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, establece que: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...);

En ese mismo orden el numeral 139.2 del artículo en comentario señala: Igualmente, puede disponerse la **reducción** de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. A su vez el numeral 139.5, establece que: Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Por su parte la **OPINION 146-2017/DTN**, señala: La normativa de contrataciones del Estado permitía la reducción de prestaciones en el caso de obras, para lo cual, la Entidad - además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- debía verificar que su aprobación no ocasionara un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación, que la **reducción** involucrase prestaciones (partidas, subpartidas o componentes) que aún no hubieran sido ejecutadas y que el valor de estas últimas hubiera podido ser conocido;

En el presente caso, el monto de la reducción N° 01, 02, 03 es por la suma de **S/. 59,277.74 (Cincuenta y nueve mil doscientos setenta y siete con 74/100 soles)**, conforme se hace referencia en el informe N° 062-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAEE, por lo siguiente: **Deductivo N° 01**. Se ha cuantificado la partida monitoreo arqueológico, lo cual no es necesario ejecutar. Se ha verificado la existencia de tramos de tubería de PVC nuevos y buzones recién ejecutados que están considerados en el expediente técnico. Se ha considerado tubería y accesorios de hierro dúctil, pero en el terreno se han encontrado estas dos tuberías, en consecuencia no es necesario instalar estos materiales. **Deductivo N° 02**. Se ha cuantificado la partida válvulas de F°F° y accesorios, por lo que no se debe colocar una válvula. La tubería que va empalmar con la tubería nueva se encuentra a una distancia menor que señala el plano del proyecto. **Deductivo N° 03**. El deductivo en la línea del rebose se ha generado por disminución de metrados. En ese sentido al existir metrados y partidas ejecutadas, se hace necesario aprobar las reducciones anteriormente señaladas, por monto establecido;

Por los fundamentos expuestos, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo 56-2017, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura donde se emite conclusiones y recomendaciones favorables sobre la aprobación del expediente técnico de deductivo de obra N° 01, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Reducción de obra N° 01-02 y 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA CALLE MIRAMAR, DISTRITO DE COISHCO-SANTA-ANCASH", según el siguiente orden:

REDUCCION N° 01	S/. 42,602.31
REDUCCION N° 02	S/. 7,194.93
REDUCCION N° 03	S/. 9,480.50
TOTAL	S/. 59,277.74

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presupuesto de la Reducción N° 01, 02 y 03, asciende a la suma de S/. 59,277.74 (Cincuenta y nueve mil doscientos setenta y siete con 74/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- Que la Entidad, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución del proyecto, conforme lo establece el numeral 175.15 del Artículo 175 del RLCE.



0303

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Consorcio Miramar II en su domicilio en la Urb. Lever Pacocha Mz, F Lote 2, (supervisor de obras) en su domicilio Urb. Laderas del Norte P- 16 Chimbote, Santa, Ancash, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios de Inversión, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
[Signature]
Econ. Luis Antonio Luna villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
22 AGO. 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

FASE A : *U. Tecnología de Información*

ASUNTO : *publicar en Portal web*

FECHA : FIRMA :

